

sente con otras Corporaciones, siempre que lo estime oportuno.

10. El compromiso establecido en fuerza de este convenio cesará á voluntad de cualquiera de las partes, si bien deberá advertir su propósito á la otra parte dos meses antes del día en que desee quedar libre de las obligaciones en esta escritura contraídas.

Los Señores comparecientes en nombre de las Asociaciones que respectivamente representan, se obligan á cumplir y observar estrictamente lo convenido en esta escritura, con enmienda de daños, perjuicios y costas en caso contrario.

Los artículos Estatutarios y Reglamentarios y los acuerdos en cuya virtud obran los Señores comparecientes, son los que á continuación se transcriben:

Artículo 18 de los Estatutos de la "Academia Médico-Farmacéutica de Barcelona " En este artículo se consig-nan los derechos y atribuciones de la Junta de Gobierno y dice en su párrafo 7.º "Señalar el local social sea propio, arrendado ó prestado según las circunstancias lo exijan y con las condiciones que se acuerde."

Acuerdo en virtud de este artículo: La Junta de Gobierno de la Academia mencionada en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Enero de 1897 aprobó la minuta de este convenio, acordando que si el "Colegio de Médicos" la aprueba y así lo declara, puede elevarse á escritura pública y delegando para que en este caso lo otorguen y firmen á nombre de la Academia, el Presidente y el Secretario General de la misma.

Artículo 20 del Reglamento del "Colegio de Médicos de Barcelona." Este artículo previene los objetos para los cuales pueden reunirse las juntas generales y dice en su párrafo 6.º "Acordar sobre toda proposición que en beneficio del Colegio sea presentada por la Junta de Gobierno ó por tres socios; en este último caso, deberá ser presentada por escrito, y quedará sobre la mesa hasta la sesión inmediata, excepto cuando la reunión la declare urgente, pues entonces será discutida en la misma sesión."

Acuerdo en virtud de este artículo: La expresada